



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0259 DE 2020
(06 de julio)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA EL PROCESO ELECTORAL DE DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PASTO

En ejercicio de sus Facultades Legales y en especial de las conferidas en la Ley 152 de 1990, la Ley 136 de 1994, el parágrafo 2º del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley 743 de 2002, los artículos 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.5 y 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, la Resolución 0565 de mayo 26 de 2020 y la Resolución 665 de 15 de junio de 2020, expedidas por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Carta Política de 1991 consagra el derecho de asociación, en los siguientes términos: "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

Que los artículos 40 y 270 de la Carta Magna garantizan el derecho a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político y reconocen formas y sistemas de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública.

Que el artículo 113 ibídem, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de 1991, establece que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del Estado".

Que el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, dispone: "Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. (...) El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Que el literal A del Artículo 22 de la Ley 743 de 2002, en virtud al principio de participación democrática en las decisiones y deliberaciones de los organismos comunales, preceptúo como uno de los derechos de los afiliados: "a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos".

Que el artículo 27 de la misma disposición legal, contempló la existencia dentro de las organizaciones de acción comunal de organismos de dirección, administración y vigilancia.

Que al artículo 30 de la mencionada norma, dispuso en relación con el periodo de directivos y dignatarios de las organizaciones de acción comunal lo siguiente: "El período



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0259 DE 2020
(06 de julio)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA EL PROCESO ELECTORAL DE DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso."

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, dispone lo siguiente: "A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año...".

Que el artículo 31 ibídem, prevé que la elección de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal será realizada por los órganos de la misma o directamente por los afiliados según lo estipulado en los estatutos y de acuerdo al procedimiento que estos contemplen.

Que el artículo 36 de la mencionada norma, señala que: "Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito."

Que de conformidad con los artículos 64 y 65 ibídem, el registro de personería jurídica inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios y administradores, entre otros, se realiza ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, y que el ejercicio de tales funciones está sujeto a la inspección y vigilancia de Ministerio del Interior.

Que el artículo 69 de la norma en alusión faculta al Ministerio del Interior para asesorar técnica y jurídicamente a las entidades territoriales en materia comunal, para que se acojan los lineamientos establecidos por este.

Que de conformidad al artículo 2.3.2.2.5 del Decreto 1066 de 2015, determina lo siguiente: "Artículo 2.3.2.2.5. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan: Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional. Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal."

Que el numeral 4 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, estableció como función a cargo de las entidades de inspección, vigilancia y control, la siguiente:" 4. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales."

d



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0259 DE 2020 (06 de julio)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA EL PROCESO ELECTORAL DE DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que atendiendo al principio de participación democrática y teniendo en cuenta que las elecciones para corporaciones públicas territoriales se efectuaron en el año inmediatamente anterior, para el año 2020 se deberían realizar las elecciones de los dignatarios de los órganos comunales.

Que la Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano define como fuerza mayor o caso fortuito "el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que ante la presencia de la enfermedad COVID-19, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia global.

Que los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal han adoptado medidas orientadas a minimizar los efectos negativos en la salud de los colombianos a consecuencia de la COVID-19.

Que mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, establecieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, y asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió las Resoluciones 380 de 10 de marzo de 2020 y 385 de 12 de marzo de 2020, 636 del 4 de mayo de 2020, a través de las cuales se adoptaron medidas preventivas y sanitarias con ocasión del COVID-19 y se decretó la emergencia sanitaria con el fin de hacer frente al virus, y de igual manera, el Presidente de la República, expidió la Directiva Presidencial No. 002 del 12 de marzo de 2020, a través de la cual se dictan medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que mediante Decretos presidenciales se ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, actualmente hasta el 15 de julio de 2020.

Que mediante Resolución No. 0357 del 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior ordenó el aplazamiento de las elecciones para directivos y dignatarios de organizaciones comunales previstas para el año 2020.

Que la Administración Municipal, a través del Decreto 0194 del 19 de marzo de 2020 dispuso el aplazamiento de las elecciones para los organismos de acción comunal, previstas para el año 2020, con ocasión al COVID-19.

Que mediante el Decreto 0749 de 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, a través del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, prorrogado por el Decreto 878 de 2020, dispuso en el numeral 1° de su artículo 5° establece: "Actividades no permitidas: En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o

4



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0259 DE 2020
(06 de julio)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA EL PROCESO ELECTORAL DE DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

actividades presenciales: (...) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social...".

Que mediante Decreto No. 0244 de 30 de mayo de 2020, por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 749 de 2020 con el fin de evitar la propagación de la enfermedad del COVID -19, y se adoptan otras disposiciones, la Administración Municipal implementa las instrucciones impartidas por el Presidente de la República, entre estas, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución No. 0565 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior reprogramó el cronograma electoral para la realización del proceso electoral de los directivos y dignatarios, de los organismos de acción comunal.

Que mediante Resolución No. 0665 de 15 de junio de 2020, el Ministerio del Interior dispuso dar continuidad a los directivos y dignatarios elegidos para el periodo 2016 – 2020, de los organismos comunales, hasta tanto se elijan democráticamente y se posesionen quienes han de reemplazarlos. De igual manera se determinó que las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, expidan los actos administrativos orientadas a registrar la continuación de los directivos y dignatarios reconocidos para el periodo 2016 – 2020, hasta que se realice la nueva elección prevista conforme se señala en la parte resolutive del presente Decreto.

Que la Alcaldía de Pasto, en aras de salvaguardar el interés general y con el objeto de prevenir los riesgos de contagio, proteger y garantizar la salud de los integrantes de las organizaciones comunales de barrios y veredas del Municipio de Pasto, en el desarrollo de las elecciones programadas para el año 2020, dispondrá reprogramar el calendario electoral para el proceso de elecciones de directivos y dignatarios de organismos de acción comunal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reprogramación del Proceso Electoral. Reprogramar el proceso de elecciones de los organismos de acción comunal previstas para el año 2020.

ARTICULO 2. Cronograma Electoral. Las fechas de elección de cada uno de los organismos comunales son las siguientes:

Organización Comunal	Fecha de elecciones	Inicio de periodo
Juntas de Acción Comunal (Barrios,	25 de Abril de 2021	1 de Julio de 2021

4



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0259 DE 2020
(06 de julio)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA EL PROCESO ELECTORAL DE DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

sectores y veredas)		
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal (Comunas y Corregimientos.)	25 de Julio de 2021	1 de septiembre de 2021

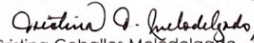
ARTICULO 3. Continuidad. Los directivos y dignatarios elegidos para el periodo 2016-2020, con las reformas que particularmente se hayan surtido al interior de los mismos o las que con el lleno de los requisitos legales se pueden presentar, de las organizaciones de acción comunal de primer y segundo grado del Municipio de Pasto, permanecerán en sus cargos, hasta tanto se elijan democráticamente y se posesionen quienes han de reemplazarlos

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 0194 del 19 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto


Aprobó: Cristina Ceballos Melodelgado - Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Alcalde

Proyectó: Andrés Darío Hidalgo Pérez - Asesor Jurídico Organizaciones Comunales